



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 20 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita decretar secuestro de bien embargado. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FIDUAGRARIA)
EJECUTADOS	TAIRO MANUEL RAMOS TAPIA
RADICADO	2016 - 00004

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que en memorial de data 07 de septiembre de 2022, el apoderado de la entidad ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso, aportando el certificado de libertad y tradición donde consta el registro del embargo en debida forma, comunicado mediante oficio N° 3013 de fecha 14 de agosto de 2017.

Así las cosas, como la medida cautelar se encuentra debidamente registrada, es procedente ordenar el secuestro, esto de conformidad al artículo 601 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO.

El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

Para lo anterior, se comisionará al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, para que efectúe la diligencia de secuestro, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, que puede ser notificado en la calle 28 #4-21, oficina 204 en Montería, Córdoba, teléfonos: 7814186 – 3114219920, o al correo electrónico: gnietocarvajal15@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 148 – 5399, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, **COMISIONAR** al Inspector Central de Policía de Planeta Rica, Córdoba, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando la de fijar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL, que puede ser notificado en la calle 28 #4-21, oficina 204 en Montería, Córdoba, teléfonos: 7814186 – 3114219920, o al correo electrónico: gnietocarvajal15@hotmail.com.

CUARTO: LIBRAR el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez